

CONSTANCIA: Popayán, 6 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00011, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de febrero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2023-00011-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: HERMES DARIO PEREZ GUACAS

Auto interlocutorio N° 224

Ref. Auto rechaza demanda

PUNTO A TRATAR:

La persona jurídica FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con mediación de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra del señor HERMES DARIO PEREZ GUACAS, para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, y calculado el valor de la cuantía de capital más intereses de plazo y moratorios observa el despacho que el valor de la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de HERMES DARIO PEREZ GUACAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

TERCERO: ANOTese su salida y cancélese su radicación.

CUARTO: SE CONMINA a la parte ejecutante tener en cuenta la normatividad vigente y la cuantía de sus procesos para que sean correctamente dirigidos al juez competente a fin de evitar la congestión y desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2023-011

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2555e3915c8c559f5e7c7df515cf09b1f37a865084a150e722b432da1aead80**

Documento generado en 06/02/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>